

15479



Pensamos en ti

Montes Urales número 460
 Colonia Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.



**UNIDAD DE PROSPECTIVA Y REGULACIÓN.
 COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**
 Bosque de Radiatas 42 Bosques de las Lomas
 05120 México D.F.

Por medio de la presente se envían comentarios correspondientes al Anteproyecto de "Resolución por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece los lineamientos que deberán observarse para implementar la Portabilidad de números geográficos y no geográficos", al amparo de la CONSULTA PÚBLICA publicada en el sitio de Internet de esa Comisión, con fecha 1° de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

Comentarios a los Lineamientos Generales para el Proceso de Portabilidad.

Actualmente, el Anteproyecto referido establece en el punto 9.3. la redacción siguiente:

"9.3. En tratándose de usuarios que no hayan cumplido el tiempo mínimo de su contrato con el Proveedor Donador, el proceso de Portabilidad no eximirá a los usuarios de las penalidades que se hayan establecido por la cancelación anticipada de dicho contrato;"

Al respecto, se considera conveniente incluir otros supuestos que se pueden presentar en los casos de los clientes que se encuentren sujetos a un plazo forzoso en un contrato de prestación de servicios, toda vez que si bien es cierto, los usuarios que deseen optar por la portabilidad del número que tienen asignado deben cubrir las penalidades pactadas que se generen con motivo de la cancelación anticipada del contrato que tengan vigente, también resulta necesario contemplar la obligación a su cargo de cubrir los saldos no cubiertos derivados de la prestación del servicio o generados por cualquier otro concepto, que al momento de la solicitud de portabilidad tenga a su cargo el cliente titular de la línea con el Proveedor Donador.



Pensamos en ti

Montes Urales número 460
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

El no contemplar la posibilidad de que el cliente titular de la línea cubra sus obligaciones de pago derivadas de los servicios prestados con anterioridad a la solicitud de portabilidad, se estarían violando los derechos del Proveedor Donador relativos a recibir la contraprestación correspondiente por la prestación de los servicios prestados.

En razón de lo anterior, la redacción del texto citado debe considerar que no se exime a los usuarios de las penalidades que se generen con motivo de la cancelación anticipada del contrato de prestación de servicios, pero también se debe incluir que la portabilidad del número no exime a los usuarios de su obligación de pago de los saldos generados con motivo de la prestación de servicios y cualquier otro.

Por otro lado, también se deberán explorar diversos mecanismos, como los siguientes: (i) Carta de liberación de adeudo, (ii) Plazo de verificación de adeudos, (iii) Plazo mínimo de permanencia para portabilidad; (iv) Implantación de base de datos de clientes morosos.

Atentamente,

"IUSACELL"

Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.

Iusacell PCS de México, S.A. de C.V.

Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Iusatel, S.A. de C.V.

Portatel del Sureste, S.A. de C.V.

Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.

SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Telecomunicaciones del Golfo, S.A. DE C.V.

Fernando José Cabrera García
Apoderado Legal

Jorge Carlos Narváez Mazzini
Apoderado Legal